



**PREVIO A RESOLVER INCORPÓRENSE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR
EMBOTELLADORA METROPOLITANA S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7/ROL D-207-2019

Santiago, 3 de diciembre de 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 20 de agosto de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-207-2019, de fecha 12 de mayo de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra Embotelladora Metropolitana S.A. (en adelante, “el titular” o “la empresa”), por incumplimientos a la RCA N° 67/2008 que aprueba el proyecto “Sistema de Tratamiento de RILes para Embotelladora Latinoamericana” y al D.S. 90/2000 que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.

2. Que, el proyecto individualizado en el considerando anterior constituye la unidad fiscalizable “Embotelladora Metropolitana” (en adelante, “la Planta” o “la Embotelladora”).

3. Que, con fecha 27 de enero de 2020, encontrándose dentro de plazo, Gustavo Braun Salinas¹, en su calidad de representante legal de la empresa, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”).

¹ Calidad reconocida por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 5/Rol D-207-2019, de fecha 04 de mayo de 2020, en su resuelvo III.

4. Que, posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 6/Rol D-207-2019, de fecha 12 de mayo de 2020, esta Superintendencia formuló observaciones al programa de cumplimiento presentado por la empresa con fecha 27 de enero de 2020, otorgando un plazo de 08 días hábiles contados desde la notificación de la resolución respectiva, para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, que incluyera las observaciones realizadas.

5. Que, con fecha 02 de junio de 2020, encontrándose dentro de plazo, Juan Carlos Varela, ingresó ante esta SMA un programa de cumplimiento refundido, en representación del titular de conformidad a copia de reducción a escritura pública de la sesión extraordinaria de directorio de la sociedad Embotelladora Metropolitana S.A., otorgada con fecha 30 de julio de 2019, ante Notario Público Titular de Santiago, Raúl Undurraga Laso, de cuyo análisis es posible concluir que cumple con las solemnidades establecidas en el artículo 22 de la Ley N° 19.880 para dotar con el carácter de apoderado de la empresa a Juan Carlos Varela. El PdC refundido fue acompañado por los siguientes anexos:

- a. Copia de reducción a escritura pública de Sesión Ordinaria de Directorio de Sociedad Embotelladora Metropolitana S.A., de fecha 09 de marzo de 2020, otorgada ante Notario Público Titular de Santiago Andrés Rieutord Alvarado.
- b. Hoja informativa con las características técnicas de un Restaurador biológico de cámaras y plantas de tratamiento, Bacter-Shock.
- c. Resolución Exenta N° 74 SEA Maule, de fecha 18 de marzo de 2020, que admite a trámite la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Modificación a Sistema de Tratamientos de Riles Embotelladora Metropolitana S.A.” cuyo titular es Embotelladora Metropolitana S.A.
- d. Cotización N° 0106, de fecha 01 de junio de 2020, por un valor de \$2.200.000, emitida por Ingenov para la mantención y revisión de la Planta.
- e. Copia del Registro de Derecho de Aprovechamiento de Aguas sobre “Fuente Termal El Olvido”, inscrito con fecha 20 de agosto de 2015, a foja 508V, número 984 del año 2015, en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares.
- f. Copia de correo electrónico emitido por la Dirección General de Aguas, de fecha 01 de junio de 2020, en que tiene por recibida solicitud de audiencia ante el Servicio por parte de Embotelladora Metropolitana S.A.
- g. Cotización N° 2190, de fecha 27 de mayo de 2020, emitida por Reylux, por un monto de \$83.300, por concepto de descarga de fosa séptica.
- h. Cotización N° 10, de fecha 13 de diciembre de 2019, emitida por Riverambiente Capacita, por un monto de \$1.000.000, por concepto de Capacitación “Tratamiento, Manejo y Control de Residuos Líquidos Industriales. RILES”.
- i. Solicitud de cotización emitida por PGIC Ingeniería por Bomba de Aguas servidas.

6. Que, para acreditar la calidad de apoderado de Marco Orellana Miranda sobre Embotelladora Metropolitana S.A.², la empresa acompañó a través del PdC refundido, una copia de reducción a escritura pública de Sesión Ordinaria de Directorio de Embotelladora Metropolitana S.A., de fecha 09 de marzo de 2020, otorgada ante Notario Público Titular de Santiago Andrés Rieutord Alvarado, de cuyo análisis es posible concluir que cumple con las solemnidades establecidas en el artículo 22 de la Ley N° 19.880 para dotar con el carácter de apoderado de la empresa a Marco Orellana Miranda.

7. Que, por medio del memorándum N° 77/2020, la fiscal instructora del procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes de la presentación del PdC

² Mediante Resolución Exenta N° 5/Rol D-207-2019, Resuelvo II, fue apercibido para acreditar su calidad de apoderado de la empresa.

a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, para que resolviera su aprobación o rechazo.

8. Que, del análisis del programa de cumplimiento refundido presentado con fecha 02 de junio de 2020, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean incorporadas en un nuevo PdC refundido en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER, incorpórense las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento refundido presentado con fecha 02 de junio de 2020 por Embotelladora Metropolitana S.A.:**

(i) OBSERVACIONES GENERALES

1. Las observaciones generales realizadas a través de Resolución Exenta N° 6/Rol D-207-2019, de fecha 12 de mayo de 2020, **serán reiteradas** a través de este acto administrativo, con especial énfasis en la observación incluida en el resuelve I literal i. número 11, relativa a *“Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de esta Superintendencia”*, debiendo incluir además, los ítem allí indicados.

2. Se solicita, además, que, en la redacción del programa de cumplimiento refundido, el titular se remita a lo indicado en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental³” ya que, se han observado deficiencias en la redacción de las acciones, en especial al momento de completar el recuadro *descripción de efectos negativos* y los ítems *indicadores de cumplimiento, impedimentos y acciones alternativas*.

(ii) OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

- **Hecho infraccional N° 1. “Modificación de la Planta de tratamiento de Residuos Industriales Líquidos, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental que la autorice, consistente en: (1) Construcción y operación de 3 nuevas piscinas o estanques (ecualización y decantación), un nuevo sistema de aireación y filtro de arena para retener sólidos; (2) Disposición de efluentes de descarga de la Planta para riego”**

3. En la **acción N° 1**, relativa a “Dejar de regar con aguas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Riles” el titular debe especificar en el ítem *forma de implementación*, el origen de las aguas con las que regará actualmente la Planta y especificar qué cambios serán realizados en la unidad fiscalizable para no utilizar el agua proveniente de RILes en el riego, por ejemplo, cambio en el sistema de alimentación de aguas de riego, almacenamiento del agua tratada (lugar, cantidad y tiempo de almacenamiento), etc. En el ítem *plazo de ejecución*, el titular no dio justificación a la tardanza en la implementación de esta acción, por lo que, en atención a que no posee actualmente autorización para regar con estas aguas, el titular debe iniciar la ejecución de la acción una vez aprobado el PdC y por toda su duración. En el ítem *indicadores de cumplimiento*, el

³ Disponible en: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/guias-sma/>

titular debe incluir que las aguas de riego provienen de un origen distinto a la Planta de Tratamiento de Riles. También, debe acompañar medios de verificación idóneos. Por último, debe modificar el estado de la acción de “ejecutada” a “por ejecutar”.

4. En la **acción N° 2**, relativa a “Descargar las aguas tratadas producto del Tratamiento de Riles en el punto de descarga señalado en su RPM cumpliendo las exigencias establecidas en el D.S. 90/2000 y su RPM”, en el ítem *forma de implementación*, el titular debe incluir las mejoras efectuadas sobre la Planta para ejecutar esta acción, y, además, indicar la forma en que se habilitará el punto de descarga. En el ítem *indicadores de cumplimiento*, debe eliminar lo indicado y señalar “*habilitación y descarga, en punto autorizado por RCA 67/2008*”. En el ítem *medios de verificación*, el titular debe incluir facturas y especificar que las fotografías acompañadas, serán georreferenciadas y fechadas. En cuanto a los *costos incurridos*, el titular incluyó dos costos, por lo que se solicita que indique únicamente el costo real de la acción, eliminando el otro. Por último, no incluye impedimentos y tampoco una acción alternativa, para el evento en que exista superación de los parámetros en las aguas a descargar, por lo que, de acuerdo al análisis realizado por esta Superintendencia, la acción alternativa N° 6 incluida en el PdC, debe encontrarse asociada a esta acción N° 2.

5. En la **acción N° 3**, “Ingreso de Proyecto al SEIA que comprenda las modificaciones implementadas y por implementar, asociados al Sistema de Tratamiento de Riles” el titular debe incluir en el ítem *forma de implementación*, todas las modificaciones implementadas que se incluyeron en la DIA ingresada al SEIA asociadas al manejo de Riles. En el ítem *fecha de inicio y plazo de ejecución*, solo deberá indicar la fecha de ingreso al SEIA del proyecto. En el ítem *indicadores de cumplimiento* señala lo siguiente: “*la cual presenta como alternativa el cumplir con la Guía SAG. Norma Chilena 1333*”, esto debe ser trasladado al ítem *forma de implementación*. En el ítem *medios de verificación*, el titular debe incluir facturas que detallen los costos incurridos. Por último, al tratarse de una acción ya ejecutada, el titular no debe incluir impedimentos, por lo que estos deben ser eliminados.

6. En la **acción N° 4**, relativa a “Obtención de una RCA favorable en el SEIA del instrumento descrito en la acción N° 4”, en primer lugar, *la descripción de la acción* debe ser modificada, debiendo señalar “*Obtención de una RCA favorable en el SEIA del instrumento descrito en la acción N° 3*”. En cuanto a la *forma de implementación*, el titular debe especificar la empresa contratada a cargo del Adenda, y cualquier otro trámite que se realice como consecuencia de la evaluación ambiental del proyecto. Se hace mención, además, en este apartado el titular debe entregar información relevante, evitando un relato dilatorio. En cuanto a los *indicadores de cumplimiento*, el titular debe reemplazar lo indicado por lo siguiente: “*la obtención de una RCA favorable de las modificaciones del Sistema de Tratamiento de Riles actualizada*”. En el ítem *medios de verificación*, como reporte final el titular deberá indicar “*la RCA favorable a las modificaciones del Sistema de Tratamiento de Riles actualizada*”. En cuanto a los *costos estimados*, debe eliminar lo estipulado y detallar el monto total en que incurrió para la obtención de la RCA favorable (para la elaboración de Adendas, diagnósticos, etc.). Sobre el impedimento incluido, cabe precisar que el retraso en la obtención de la RCA no puede ser originado por un hecho imputable al titular, además, el titular debe tener en cuenta que, como el impedimento se trata de un retraso en la ejecución de la acción, deberá informar a esta SMA la ocurrencia del impedimento, presentar documentos que la acrediten, las implicancias que tendría el impedimento en su ejecución, las gestiones que se adoptarán, y el plazo máximo de retraso que podría tener la ejecución de la acción. Por último, en el ítem de *acción alternativa*, descrita como “*Un impedimento de la realización del retiro del Ril sería por el estado de emergencia como el cierre temporal de la planta o la paralización de la línea cervecera, el cual será informado a la SMA, del mismo modo será informado de forma inmediata la disminución del personal y otra contingencia vivida*”, de su análisis, es posible concluir que dicha acción alternativa no tiene relación con la acción propuesta, por lo que debe ser eliminada para esta acción.

7. En la **acción N° 5** relativa a “Separar los riles de la Cerveza son los que nos impiden cumplir D.S. N° 90” el titular debe eliminar esta acción, ya que no tiene relación con el hecho infraccional que se imputa.

8. En la **acción alternativa N° 6**, relativa a “Retiro de Riles producidos en la planta por parte de una empresa autorizada” esta acción debe estar asociada a **la acción N° 2**, y no a la Acción N° 1. En el ítem *forma de implementación*, debe detallar: donde se almacenarán los Riles; cada cuanto se hará el retiro de ellos; y elaborar un procedimiento y registro asociados a estos. En cuanto al *plazo de ejecución*, este debe ser modificado, considerando que la ejecución de esta acción está en directa relación con la constatación del impedimento señalado para la Acción N° 2, plazo que al día de hoy es incierto. En los *indicadores de cumplimiento*, el titular debe indicar “*eliminación de Riles con empresa autorizada*”. Por último, en cuanto a los *medios de verificación*, en los reportes de avance debe incluir facturas, fotografías fechadas y georreferenciadas y registro del retiro de estos Riles, el que debe incluir las cantidades generadas y retiradas.

- **Hecho infraccional N° 2. “Fabricación de bebida adicional a la señalada por RCA, específicamente cerveza, cuyos RILes no fueron evaluados ambientalmente”**

9. En el recuadro *descripción de los efectos negativos*, el titular debe indicar con precisión cuáles son los efectos de que no se haya considerado el aumento de carga orgánica asociados a estos.

10. El recuadro relativo a *forma en que se eliminan o contienen los efectos*, el titular deberá indicar mediante qué acciones se hará cargo de los efectos derivados del incumplimiento ambiental, especificando las medidas que eliminarán estos efectos con mayor detalle.

11. En la **acción N° 7**, relativa a “Se presenta la DIA con un Sistema de tratamiento que cumple la norma de riego, la GUIA SAG”, el titular deberá eliminar esta acción, ya que no tiene relación con el hecho infraccional N° 2.

12. En la **acción N° 8**, relativa a “Evaluación ambiental del Nuevo Sistema de Tratamiento de Riles propuesto en la DIA” el titular debe eliminar esta acción, debido a que, tal como le fue indicado a través de Resolución Exenta N° 6/Rol D-207-2019, de fecha 12 de mayo de 2020, el titular debía incluir la evaluación ambiental relativa a la modificación del proyecto y la obtención de una RCA favorable, en un solo hecho infraccional, por lo que la acción N° 8 estaría repitiendo lo ya indicado en la acción N° 3 y 4 del presente PdC refundido.

13. En la **acción N° 9**, relativa a “Realizar estudio en detalle con especialista, que determine el proceso de tratamiento de Riles que incorpore el Ril proveniente del proceso de producción de cerveza, el que debe culminar con un informe técnico que certifique los cambios o mejoras más adecuadas. **Se presentará en la Adenda de la DIA**”, por la descripción de la acción, el titular da a entender que el estudio, forma parte de la evaluación ambiental del proyecto que se encuentra en evaluación ante el SEA (proyecto incluido en la acción N° 3 de este PdC). Por lo anterior, el titular debe especificar si el mentado estudio forma parte de la acción N° 3 del presente PdC (y por tanto implica la aplicación de medidas a futuro, relacionadas con la ejecución del proyecto en evaluación), o, si, por el contrario, busca que el estudio presente soluciones para el tratamiento de Riles de cerveza en la actualidad, y que, por tanto, serán implementados mediante el presente PdC, para lo cual, debe modificar el ítem *plazo de ejecución*.

14. En la **acción N° 10**, relativa a “Mientras dure la ejecución del PDC el titular deberá implementar en la planta las mejoras para realizar el tratamiento

de riles de acuerdo a lo señalado en el respectivo informe técnico, **una vez aprobada la DIA**, lo que ha sido destacado en negrita debe ser eliminado, ya que supone una obligación del titular que surge de su calidad de destinatario de la respectiva RCA que califique ambientalmente el sistema de tratamiento de RILes y que, por tanto, excede las exigencias de la propuesta de programa de cumplimiento en este procedimiento. En el ítem *forma de implementación*, el titular debe detallar cuáles serán las mejoras aplicables al sistema. En el ítem *plazo de ejecución* el titular debe adecuar su ejecución a la obtención de las recomendaciones provenientes del informe técnico incluido en el PdC a través de la acción N° 9. En el ítem *indicadores de cumplimiento*, el titular debe eliminar lo señalado y reemplazarlo por lo siguiente: “Mejoras implementadas y operativas en la Planta”. En el ítem *medios de verificación*, en específico en *reporte de avance* debe incluir el informe técnico con las recomendaciones de mejoras, y en *reporte final*, debe acompañar un informe técnico que asegure la implementación y funcionamiento de las mejoras recomendadas, el que debe acreditar, además, la eficiencia de las medidas para cumplir con los límites máximos permitidos de los parámetros, y el correcto tratamiento de los Riles provenientes de la elaboración de cerveza. En impedimentos, debe indicar “Superación de los límites máximos establecidos”, para lo cual debe incluir la acción alternativa N° 11.

15. En la **acción alternativa N° 11**, relativa a “Separar riles de cerveza y llevar a un destino final autorizado” el titular debe asociar esta acción alternativa a **la acción N° 10**, ante el evento que, aun aplicando las mejoras, exista excedencia de los parámetros en los riles a descargar. En el ítem *descripción de la acción*, el titular debe eliminar esta descripción y reemplazarla por la siguiente: “Separación de Riles provenientes de producción de cerveza y disposición final con empresa autorizada”. En cuanto a la *forma de implementación*, el titular debe indicar “Cotizar y contratar con empresa autorizada de la región el retiro de Riles”, además, debe señalar la forma en que se hará la separación; los cambios que implica respecto del sistema actual; detallar y justificar la frecuencia con que serán retirados estos Riles, con el fin de que no se produzcan malos olores producto de su almacenamiento; elaborar un procedimiento de descarga; y, por último, registrar la cantidad de Riles asociados a la producción de cerveza y aquellos riles eliminados (a través de empresa autorizada). Junto a ello, lo contenido en el ítem *plazo de ejecución* es incongruente, ya que la ejecución de esta acción alternativa depende de la constatación del impedimento asociado a la acción principal. En cuanto a los *indicadores de cumplimiento*, lo señalado debe ser trasladado a los medios de verificación y en su lugar señalar “eliminación de riles mediante empresa autorizada cada semana o mes”. Por último, en el ítem *medios de verificación*, en los reportes de avance debe incluir facturas, fotografías fechadas y georreferenciadas y registro de retiro con cantidades detalladas.

- **Hecho infraccional N° 3. “Cámara de decantación colapsada con derrame de RILes”**

16. En el recuadro **descripción de los efectos negativos**, el titular debe indicar con exactitud los efectos negativos derivados del incumplimiento a la normativa ambiental debido al contacto del RIL con el suelo desnudo, posible infiltración a las napas subterráneas, o debido a la acumulación y escurrimiento del RIL en el suelo, por ejemplo, generación de malos olores, proliferación de vectores, etc., lo cual debe justificar técnicamente, considerando los componentes de dicho RIL, ya sea para aseverar como para descartar el efecto, para lo cual puede utilizar resultados de monitoreos y/o información contenida en estudios o publicaciones que pueden explicar la presencia o ausencia de dichos efectos. Toda información científica utilizada debe ir adecuadamente referenciadas.

17. En la **acción N° 12**, relativa a “Instalación de bomba stanby (de reserva) para no producir derrame (...)”, en el ítem *forma de implementación*, el titular debe presentar un informe con el funcionamiento del sistema de bombas, describiendo el sistema de entrada y salida de la cámara y ubicación de las bombas, además de agregar la instalación de la bomba de reserva. En el evento que falle la primera bomba, el titular debe señalar detalladamente, cómo empezará a funcionar la segunda bomba y como evitará que se produzca un

derrame. En cuanto a la *fecha de inicio y plazo de ejecución*, el titular debe justificar y acreditar el motivo que origina la tardanza en la implementación de esta acción. Asimismo, deberá modificar el estado de la ejecución de la acción señalando que se trata de una acción *“por ejecutar*. En el ítem *indicadores de cumplimiento*, debe reemplazar lo señalado, por lo siguiente: *“Sistema antiderrames, con bomba stand by, operativo”*. Por último, en cuanto a los *medios de verificación*, en el reporte inicial debe incluir lo siguiente: las facturas, un informe sobre la instalación del sistema antiderrames que dé cuenta de su operatividad, el cual deberá contener fotos georreferenciadas y fechadas, y cualquier otro medio de verificación pertinente.

18. En la **acción N° 13**, relativa a “Mantenimiento de la cámara de decantación”, la *descripción de la acción* debe ser reemplazada, debiendo indicar “Mantención semestral de la cámara de decantación”. En cuanto al *plazo de ejecución*, debe incluir la fecha de la primera mantención. En el ítem *indicadores de cumplimiento* debe señalar “Mantención semestral de la cámara decantadores”. En el ítem *forma de implementación*, debe incorporar lo señalado en los *indicadores de cumplimiento*. Por último, en el ítem *medios de verificación*, en el reporte inicial, deberá incluir los mismos medios presentados para el reporte final.

19. En la **acción N° 14**, relativa a “Control diario de la cámara de decantación para evitar rebasamiento de esta”, el titular debe eliminar la descripción de la acción y reemplazarla por lo siguiente *“Elaboración e implementación de un plan de control diario de la cámara de decantación para evitar el rebasamiento de esta”*. Respecto a la *forma de implementación* señalada, el titular debe incluir las capacitaciones al personal sobre este procedimiento, además, debe detallar en qué consisten los check list e indicar el contenido de los procedimientos adicionales que señala. En cuanto a la *fecha de ejecución*, no existe razón acreditada que justifique el inicio de la ejecución de la acción después de 2 meses de aprobado el PdC, por lo que debe indicar como fecha de inicio *“una vez notificada la resolución que apruebe el PdC”* y establecer que se la acción se ejecutará durante toda la vigencia del PdC. Respecto a los *indicadores de cumplimiento*, debe eliminar el check list. Por último, en el ítem *medios de verificación*, en lo relativo a los *reportes de avance*, debe reemplazar lo señalado, y en su lugar incluir lo siguiente: los check list diarios; un registro con capacitaciones de personal a cargo; y los procedimientos elaborados y visados por jefatura de la Planta.

20. Por último, el titular debe incluir una acción que establezca la obligación de “limpiar el sector afectado por el derrame”.

- **Hecho infraccional N° 4. “Uso de aguas subterráneas al margen de lo evaluado ambientalmente, en cuanto a su captación en punto diverso y al caudal autorizado”**

21. En el recuadro descripción de los efectos negativos, el titular debe indicar con exactitud qué efectos negativos se generaron en virtud del incumplimiento a la normativa ambiental, ya que lo que indica en dicho recuadro obedece al incumplimiento mismo, y no los efectos derivados de este.

22. En la **acción N° 15**, relativa a *“Utilización y extracción de agua desde punto autorizado con un máximo de 5 L/s”*, en el ítem *forma de implementación*, debe señalar cómo se cumplirá con el caudal autorizado, identificar el punto autorizado por la DGA y acompañar el acto mediante el cual se autorizó dicho punto, detallando, junto a ello, en qué consiste el sistema de extracción. Además, en este ítem debe indicar si se implementará alguna acción o mejora adicional como, por ejemplo, la construcción de una estructura o la aplicación de metodologías diversas, mediante las cuales se extraerá agua, para el evento que el punto autorizado sea modificado según lo dispuesto por la RCA. En cuanto al *plazo de ejecución*, el titular debe indicar una fecha específica de inicio y cuya duración sea por toda la ejecución del PdC. En los *indicadores de*

cumplimiento, debe eliminar lo especificado, y reemplazarlo por “*Extracción de agua en lugar y caudal autorizado*”. Además, sobre los *medios de verificación*, en el reporte inicial, debe incluir qué formas de control aplicará para tener certeza de su implementación e informar el punto de extracción con fotografías **georreferenciadas y fechadas**. Por último, considerando que de acuerdo a lo indicado por la DGA, el titular actualmente se encuentra en incumplimiento respecto al punto de extracción de agua utilizada, y mientras regulariza dicha circunstancia, debe incluir un impedimento relativo a “no acreditar la autorización de la DGA para el punto actualmente utilizado”, para lo cual, debe contemplar una acción alternativa, indicando la compra de agua a empresa autorizada para el funcionamiento de la Planta.

23. En la **acción N° 16**, relativa a “Cambio de Representante Legal sobre los derechos de aprovechamiento de agua existentes” el titular debe modificar el estado de ejecución “*por ejecutar*” a “*ejecutada*”.

24. En la **acción N° 17**, relativa a “Regularizar a través de Dirección General de Aguas, el punto de extracción de la Fuente Termal el Olvido” en *forma de implementación*, el titular debe indicar “Tramitación de la modificación del punto de extracción”. En el ítem *plazo de ejecución*, el titular debe incluir como fecha de inicio de la ejecución de la acción la fecha de la reunión con DGA si ya la tienen agendada y la inclusión de posibles actuaciones posteriores a la reunión. En cuanto a los *indicadores de cumplimiento*, debe eliminar lo señalado, reemplazándolo por “Modificación del punto de extracción de agua”. Por último, debe incluir una acción alternativa para el evento que no obtenga autorización sobre el punto actual de extracción.

- **Hecho infraccional N° 5. “Incumplimiento a límites máximos permitidos por RCA N° 67/2008 en muestras tomadas por la SMA”**

25. En el recuadro relativo a *descripción de los efectos negativos*, la simple declaración emitida por el titular no acredita la ausencia de efectos negativos producidos por el hecho infraccional N°5, ya que si bien, adjunta los monitoreos y alteración de calidad de suelo de la PTR para acreditar su inexistencia, se constató a través del análisis de las muestras tomadas por esta SMA que existió superación de parámetros, por lo que dicha circunstancia no puede ser desconocida por este acto. Por lo anterior, para descartar la existencia de estos efectos, debe incorporar un informe que acredite fehacientemente la inexistencia de efectos negativos derivados de la superación en los parámetros indicados. Si, por el contrario, el titular reconoce la presencia de efectos, debe declararlo expresamente detallando cuales fueron estos efectos.

26. En el recuadro *forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados*, el titular debe redactar una descripción concordante con lo mencionado en el punto anterior, por lo que, si desconoce efectos, en el presente recuadro no debe incluir acciones. Si, por el contrario, reconoce la generación de efectos derivados del incumplimiento, e incluye las acciones ya descritas en este apartado, deberá detallar las mejoras que ejecutará en el sistema de tratamiento, y que tendrán por objeto la no superación de los parámetros en los Riles ya tratados.

27. El titular **debe incorporar la siguiente acción**: “Cumplir con los límites máximos permitidos señalados en la RCA N° 67/2008, respecto a la descarga de RILes”. El objetivo de esta acción es incluir en el PdC las mejoras realizadas en la planta destinadas a que los RILes cumplan con los límites máximos permitidos, además del desarrollo de los controles mensuales establecidos en el programa de monitoreo ya aprobado, y su ejecución, a través de una

ETFA⁴. Junto a lo anterior, debe señalar como *indicador de cumplimiento*, el cumplimiento de las condiciones de descarga de RILes establecidas por la RCA N° 67/2008 y su RPM. Por otro lado, se considera como eventual *impedimento* de esta acción, la superación de parámetros en los monitoreos realizados sobre los RILes en la etapa pre descarga, para lo cual, el titular deberá contemplar una acción alternativa, como, por ejemplo, el “**Retiro de RILes a través de una empresa autorizada hasta que exista cumplimiento a los límites máximos permitidos en RCA N° 67/2008 para la descarga de RILes**”, ya que en caso alguno puede descargar RILes que incumplan con sus límites máximos permitidos.

28. En la **acción N° 18**, relativa a “Mantención de la planta de tratamiento” en el ítem *fecha de inicio de ejecución*, el titular debe indicar la fecha de la primera mantención e indicar que su ejecución perdurará mientras dure el PdC. Respecto a la *forma de implementación*, el titular debe detallar lo especificado en los *indicadores de cumplimiento*, y en los *indicadores de cumplimiento* señalar lo siguiente “Mantención semestral de la planta de tratamiento”. Por último, a propósito de los *medios de verificación*, en el reporte inicial debe incluir un informe que detalle la primera mantención realizada, acompañando, además, fotografías georreferenciadas y fechadas, facturas y otros medios pertinentes. Se hace presente que la fotografías que acompañe, en general en los medios de verificación, deben ser georreferenciadas y fechadas.

29. La **acción N° 19**, relativa a “Cumplir con los límites máximos permitidos señalados en la RCA N° 67/2008 respecto de la descarga de Riles” *el plazo de ejecución* señalado, no se justifica, considerando que los límites máximos permitidos establecidos por la RCA N° 67/2008, ya deberían ser cumplidos en la actualidad, por lo que dicha obligación, no puede estar circunscrita a la implementación de las mejoras comprometidas. Además, debe eliminar lo señalado en los *indicadores de cumplimiento* y en su lugar indicar “Informe mensual dando cumplimiento a los límites máximos permitidos señalados en la RCA N° 67/2008”. En cuanto a los *medios de verificación*, en los *reportes de avance*, debe presentar informes trimestrales con los resultados de los monitoreos efectuados. Junto a ello, deberá establecer un *impedimento* asociado al evento de encontrarse en incumplimiento los límites máximos estipulados por la RCA N° 67/2008, por lo que deberá incluir como **acción alternativa** el “**retiro de RILes a través de una empresa autorizada hasta que exista cumplimiento a los límites máximos permitidos en RCA N° 67/2008 para la descarga de RILes**”.

30. La **acción alternativa N° 20**, relativa a “Retiro de Riles a través de una empresa autorizada hasta que exista el cumplimiento a los límites máximos en la RCA N° 67/2008 para la descarga de Riles.” **debe estar asociada a la acción N° 19**. Sobre la *forma de implementación*, debe indicar dónde serán almacenados los Riles hasta su retiro y cómo asegurará que estos no produzcan malos olores hasta su retiro, además de señalar cuánto tiempo estos serán almacenados. En cuanto a los *indicadores de cumplimiento*, debe eliminar lo indicado y en su lugar reemplazarlo por “Retiro de RILes a través de una empresa autorizada hasta que exista cumplimiento a los límites máximos permitidos en RCA N° 67/2008 para la descarga de RILes”. En cuanto a los *reportes de avance*, el titular debe incluir “Facturas y registro del retiro de los riles con empresa autorizada”.

⁴ Reguladas mediante D.S. N° 38/2014 que aprueba Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, de la Superintendencia del Medio Ambiente. También, estas entidades se encuentran reglamentadas a través de la Resolución Exenta N° 1024 SMA, de fecha 08 de septiembre de 2017, Resolución Exenta N° 1094 SMA, de fecha 25 de noviembre de 2016 y Resolución Exenta N° 986, de fecha 19 de octubre de 2016.

- **Hecho infraccional N° 6. “Incumplimiento de condiciones establecidas en Resolución Exenta N° 1269/2007 y por consiguiente en el D.S. 90/2000, lo que se verifica por la siguiente circunstancia: Inconsistencia en declaraciones del titular a través de RETC”**

31. En el recuadro **metas**, el titular debe modificar su redacción debiendo señalar “*Entregar los resultados de los monitoreos indicados en el programa de autocontrol detallados en la RCA 67/2008. Asegurar que la información de descarga y no descarga, y de los autocontroles realizadas a las descarga de Riles especificadas a través de RETC carezca de inconsistencias*”.

32. En la **acción N° 21**, relativa a “Ingresar programa de autocontrol a RETC autocontroles realizados a los efluentes de la planta de tratamiento de Riles”, debe reemplazar lo indicado en la *descripción de la acción*, por lo siguiente: “Ingresar programa de autocontrol a RETC realizados a los efluentes de la planta de tratamiento de Riles”. En el ítem *forma de implementación*, debe incluir que se compromete a informar a través del sistema, la no descarga de los Riles al canal, cuando ello ocurra en la práctica. En el ítem *plazo de ejecución*, el titular debe eliminar lo estipulado, debiendo señalar que esta acción se iniciará una vez aprobado el PdC y durante toda su ejecución. En el ítem *medios de verificación* en el *reporte inicial*, se deben agregar las facturas asociadas a los costos señalados.

- **Hecho infraccional N° 7. “Incumplimiento D.S. 90/2000, lo que se verifica en las siguientes circunstancias: (i) Superación de límites máximos permitidos en muestra realizada por el titular; (ii) No toma muestra de Cromo Hexavalente; (iii) No realiza remuestreo en muestras tomadas por el titular, aun cuando en las mediciones existía superación de parámetros; (iv) Realiza descarga de RILes en un lugar no autorizado por Res. Ex. N° 1269/2007; (v) No reporta autocontrol de enero de 2017”.**

33. En el recuadro relativo a la **forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados**, el titular debe incluir la acción de “Cumplimiento del D.S. 90 en caso de descarga en cauce”.

34. En la **acción N° 22**, relativa a “Mantención de la planta de tratamiento”, el titular debe modificar su *descripción* en los siguientes términos “Mantención **semestral** de la planta de tratamiento”. En *forma de implementación* debe incluir lo señalado en los *indicadores de cumplimiento*. En los *indicadores de cumplimiento*, debe indicar “Mantención semestral de la planta de tratamientos”.

35. En la **acción N° 23**, relativa a “Monitoreos mensuales de la descarga del RIL a través de una ETFA. Procedimientos de trabajo para la toma de muestras” el titular debe modificar su *descripción*, debiendo indicar “**Monitoreos mensuales de la descarga de los RILes a través de una ETFA**”. Sobre el *plazo de ejecución*, se entiende que el monitoreo de Riles, forma parte de las obligaciones comprometidas por el titular a través de la RCA N° 67/2008 y su RPM, por lo que no se justifica que esta acción inicie 4 meses posterior a la aprobación del PdC, por lo que debe indicar como plazo de inicio una vez aprobado el PdC. En el ítem *indicadores de cumplimiento*, el titular debe reemplazar lo señalado por “Cumplimiento del D.S. 90/2000”.

36. Por último, se reitera que, a través del resuelvo I literal i. número 55 de la Resolución Exenta N° 6/Rol D-207-2019, de fecha 12 de mayo de 2020, se requirió al titular la inclusión de las acciones que se detallarán a continuación, las cuales no fueron incluidas en el PdC refundido presentado con fecha 02 de junio de 2020, no obstante, se exigirá la inclusión de ellas por considerarse esenciales para volver al cumplimiento del hecho infraccional N° 7: “1) **cumplimiento de los límites máximos permitidos establecidos en la RPM y el D.S. 90/2000,**

respecto de los RILes a descargar; 2) Cumplir con el máximo caudal señalado sea en la RPM o en la RCA N° 67/2008; 3) Tomas de muestras realizadas y analizadas por una ETFA deberán asegurar la toma de muestra del parámetro Cromo Hexavalente, así como la realización de remuestreos en los casos que corresponda.

II. TÉNGASE POR INCORPORADOS al expediente sancionatorio, los documentos señalados en el considerando 5 de la presente resolución, acompañados a la presentación realizada por el titular, el 02 de junio de 2020.

III. TÉNGASE POR ACREDITADA personería de Juan Carlos Varela y de Marco Orellana Mirada, para actuar individualmente a nombre de la empresa en el presente procedimiento sancionatorio, el primero conforme a la reducción a escritura pública de Sesión Extraordinaria de Directorio de Sociedad Embotelladora Metropolitana, otorgada ante Notario don Raúl Undurraga Laso, con fecha 30 de julio de 2019, incorporada al expediente sancionatorio, mediante Resuelvo IV de la Resolución Exenta N° 5/Rol D-207-2019, de fecha 04 de mayo de 2020 y el segundo a reducción a escritura pública de Sesión Ordinaria de Directorio de Sociedad Embotelladora Metropolitana S.A., de fecha 09 de marzo de 2020, otorgada ante Notario Público Titular de Santiago Andrés Rieutord Alvarado, incorporada al expediente sancionatorio mediante resuelvo II de esta resolución.

IV. SEÑALAR que el presunto infractor, deberá presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo I de esta resolución, en el **plazo de 08 días hábiles** contados desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

V. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la presentación requerida. Conforme con lo establecido en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA, las presentaciones y antecedentes adjuntos deberán ser remitidos a esta Superintendencia por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento se encuentra asociada la presentación, la individualización de los documentos que se solicita incorporar al procedimiento y la solicitud que corresponda. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

VI. HACER PRESENTE, que, la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

VII. SEÑALAR LAS SIGUIENTES REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio señalado por el presunto infractor, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 62 de la LO-SMA y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al titular y demás interesados en el procedimiento que pueden



solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas adoptadas sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico dónde solicita le sean enviados los actos administrativos que correspondan en el marco del presente procedimiento. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de correo electrónico.

VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Embotelladora Metropolitana S.A. junto a los apoderados don Marcelo Gajardo, doña Mónica Rivera y doña Nicolh Pacheco, todos domiciliados en [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la Sociedad Agrícola Don Arturo S.p.A., representada por don José Llanos Rojas, Rol Único Tributario N° 76.360.347-4, [REDACTED] casilla de correos N° 9 de Linares y a la Sociedad Turismo e Inversiones S.A., representada por don Alonso Aillon Flores, domiciliada en [REDACTED]

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA, l=Santiago, o=Superintendencia del Medio Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel Ibarra Soto,
email=[REDACTED]
Fecha: 2020.12.03 18:01:25 -03'00'

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/ CLV

Carta Certificada:

- Representante legal de Embotelladora Metropolitana S.A., d [REDACTED]
[REDACTED] p.A., [REDACTED]
- Representante legal de Sociedad Turismo e Inversiones S.A., [REDACTED]
[REDACTED]

C.C.:

- Jefa Oficina de la Región del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.